

EL CASO PARTICULAR DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS

María de Lourdes LÓPEZ CAMACHO*

SUMARIO: *Introducción. I. La época prehispánica. II. La Colonia., III. México independiente. IV. El periodo revolucionario. V. México posrevolucionario. VI. La época moderna. VII. Bibliografía.*

INTRODUCCIÓN

EN NUESTRO país se han desarrollado a través del tiempo diversas normatividades con el fin de proteger los monumentos arqueológicos; se ha esgrimido como fundamento el valor que guardan como prueba de una civilización, así como testimonios de la nación mexicana. Los monumentos arqueológicos son considerados como “...los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional...”,¹ algunos historiadores como Silvio Zavala² dicen que la historia patria se integra necesariamente por tres etapas: la prehispánica, la colonial y la independiente. En la actualidad en nuestro país está en vigor la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; en la que se refleja una versión de la historia nacional, que considera como primera etapa a las culturas prehispánicas y como segunda la generada a raíz de la aculturación.

* Egresada de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, maestrante en la misma institución, maestra en arqueología por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Actualmente se encuentra cursando la Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM.

¹ Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de 1975, Artículo 28, México, Porrúa, 2004.

² ZAVALA, SILVIO, “Algunas reflexiones sobre la historia del derecho patrio”, en *Memoria de El Colegio Nacional*, tomo IX, número 1, México, 1978.

Es importante considerar que a finales de la etapa colonial se manifiesta la conciencia de la nacionalidad mexicana, a través de volver la mirada a los vestigios arqueológicos, revalorándolos y reinterpretando la historia de las culturas prehispánicas con el fin de darles un ropaje de sociedades civilizadas, para luego asumirse como herederos de una cultura propia del continente americano. Esto por lo menos de manera discursiva, ya que en la práctica la gloria pertenecía a los indígenas muertos, nunca a las sociedades indígenas vivas.

Estos cambios en la manera de interpretar nuestro pasado como sociedad, se han reflejado a través del tiempo en la normatividad jurídica que se ha elaborado y aplicado en nuestro territorio. En este trabajo se pretende dar una breve descripción de cómo se han ido transformando la postura frente a los vestigios arqueológicos.

I. LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

La colección de objetos antiguos es una constante en las sociedades humanas; incluso para las sociedades prehispánicas, era común el uso de dichos objetos como símbolo de poder y de legitimidad. Claro ejemplo de ello son los objetos de origen teotihuacano hallados en tumbas mexicas.

La presencia de estas piezas [dos máscaras] de estilo teotihuacanoide es natural en una ofrenda depositada dentro de un templo que a su vez presenta reminiscencias estilísticas de la gran urbe del clásico... El estilo de estas dos piezas refleja de alguna manera el poder que los mexicas reconocían en los antiguos habitantes de Teotihuacan y que ellos esperaban fuera transferido a su espacio sagrado en virtud de que los consideraban sus ancestros.³

Fue al menos desde el siglo XV, que se comienza a separar el derecho de la religión y la moral, en la legislación indígena, dictándose leyes específicas, atribuidas a Nezahualcoyotl,⁴ en tanto que otras son mencionadas por Olmos, Motolinia, Torquemada y Sahagún.

³ OLMEDO VERA, Bertina, *Los templos rojos del recinto sagrado de Tenochtitlan*, México, Colección científica, INAH, número 439, 2002, p. 133.

⁴ FERNANDO DE ALVA, Ixtlixochitl, *Obras históricas*, Leyenda, México, UNAM, 1952, pp. 236-239.

De la manera de elegir los jueces. 1.- También los señores tenían el cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigios y pleitos que había en la gente popular, y para esto elegían jueces, personas nobles y ricas y ejercitadas en las cosas de la guerra,... personas de buenas costumbres, que fueron criadas en los monasterios de Calmécac, prudentes y sabias...⁵

Esas normas jurídicas muestran la existencia de la propiedad privada, de varias clases sociales y de leyes de guerra, etcétera. No obstante, en lo que se refiere a las disposiciones legales para proteger la herencia del pasado⁶ no son del todo claras, dado que este aspecto estaba a cargo de los deberes de los sabios del Calmecac, (Tlamacazcamazatl “siervo sacerdotal” o Tlamacazteicahuan “ministros menores del templo”).⁷

II. LA COLONIA

En esta época la política de destrucción que se establece de acuerdo con las disposiciones de los reyes de 1523, 1538 y 1551, señalaba que los virreyes y gobernadores de las Indias podían derribar ídolos y adoratorios de las culturas conquistadas.⁸

Ley II. Que de los tesoros, hallados en sepulturas, oques, templos, adoratorios, ó heredamientos de los Indios, seala mitad para el Rey, haviendo sacado los derechos y quintos. De todos los tesoros, que se hallen en oro, plata, piedras, perlas, cobre, plomo, estaño, ropa y otras cosas, así en enterramientos, sepulturas, oques, casas, o templos de indios, como en otros lugares, en que ofrecían sacrificios á sus Idolos, y escondidas, ó enterradas en caja, heredad, tierra, ó otra parte pública, secreta, Concegil ó particular, ofrecidas al Sol, Guacas, ó Idolos, buscadas de propósito, o halladas acaso, se nos ha de pagar de las que fueré metales, perlas, y piedras, fundidos, o labrados, el quinto, y vno y medio por ciento de Fundidor, Ensayador y Marcador...⁹

⁵ SAHAGÚN, Fray Bernardino de, *Historia general de las cosas de Nueva España*, México, 1982, Porrúa, pp. 470-471 (Colección Sepán Cuantos, número 300).

⁶ Hay que mencionar la necesidad de reinención de su pasado histórico por cada grupo que llega al poder, para por medio de éste legitimar su poder sobre los otras sociedades.

⁷ SAHAGÚN, Fray Bernardino de, *op. cit.*, p. 945.

⁸ LOMBARDO DE RUIZ, Sonia, *Antecedentes de las leyes sobre monumentos históricos (1536-1910)*, México, INAH, 1988. p.29.

⁹ OLIVÉ NEGRETE, Cesar Julio, *et al.*, *INAH Una Historia*, México, CONACULTA-INAH, 1995, volumen II, p. 767.

Estos hechos eran resultado del pillaje y la toma de botín por parte de los conquistadores, actitud que se justificaba desde su punto de vista, por las penurias pasadas en la conquista y era normal frente a los pueblos conquistados en aquella época. Así, en Nueva España y Perú, las Cédulas Reales facultaron y reglamentaron el saqueo de templos y tumbas, considerando a estos como tesoros y aplicándoles las reglas del derecho romano, adoptado por la legislación indiana,¹⁰ por lo que se planteó que los tesoros encontrados en sepulturas, basamentos y templos, la mitad fuera para el Rey, habiendo cobrado antes derechos y los quintos.¹¹

Los primeros intentos de proteger el patrimonio arqueológico los encontramos para 1575, cuando la Corona española, por medio del Consejo de Indias, estableció que las ruinas de los edificios prehispánicos, así como los santuarios, adoratorios, tumbas, y los objetos que allí se encontrasen, pertenecerían a la Corona. Se debe destacar el papel de los virreyes, comisarios generales, religiosos y otros viajeros europeos que propagaron en Europa las noticias de existencia de vestigios arqueológicos de gran belleza en este continente; ejemplo de ello es el *Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España* escrito por Antonio de Ciudad Real entre 1584 y 1589 en éste se habla sobre construcciones prehispánicas principalmente de ciudades mayas. Tiempo después, para 1743, Lorenzo de Boturini recoge una colección de manuscritos indígenas, que se guardaría en la secretaría del Virreinato y que posteriormente, hacia fines del siglo XVIII, sería enviada a la Real y Pontificia Universidad de México, por considerarse que era el centro apropiado para el estudio y conservación de los testimonios de la historia antigua.

En 1790, se envían a la Real Universidad dos grandes monolitos encontrados en las obras de nivelación y empedrado de la Plaza Mayor de la Ciudad de México, dichas piezas fueron la Piedra del Sol y la escultura de la Coatlicue. Estas piezas causaron conmoción en su época, tanto por su belleza artística, como por la reacción de los indígenas, los cuales empezaron a llevar ofrendas a las citadas esculturas, por lo que se decidió guardarlas y sólo dejarlas a la vista de las élites coloniales. Es curioso que en los inicios de la fotografía en México personalidades de la política como Porfirio Díaz,

¹⁰ OLIVÉ NEGRETE, Julio Cesar, *La antropología mexicana*, México, Colegio Mexicano de Antropólogos A.C. Serie Científica, 1981, p. 42.

¹¹ Litvak King, Jaime, "Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias", Ley VII, Título I, Libro II, Título XII, Libro 8, Folio 63, en *Arqueología y Derecho en México*, México, UNAM, Serie Antropológica, 1980, número 23, p. 182.

Venustiano Carranza, Francisco I. Madero, entre otros se hayan retratado¹² junto a la Piedra del Sol.¹³

Ahora bien, regresando al periodo colonial, el Rey Carlos IV de España, preocupado por las cuestiones culturales e históricas en 1803, algunas cédulas que protegían las antigüedades.

Ley III. D. Carlos IV. En Madrid por resol. á cons. De 26 de marzo de 1802, y céd. del Cons. de 6 de julio de 1803. Instrucción sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos, que se descubran en el Reyno, baxo la inspección de la Real academia de Historia.

Á conseqüencia de lo que tuve á bien encargará mi Real academia de la Historia, con el deseo de hallar algún medio que pusiese á cubierto las antigüedades, que se descubren en la Península, de la ignorancia que suele destruirlas con daño a los conocimientos históricos, Y de las Artes á cuyos progresos contribuyen en gran manera, me propuso un plan razonado de las diligencias y medidas, que juzgaba poderse adoptar para el reconocimiento y conservación de los monumentos antiguos...¹⁴

Este monarca pertenece a la época de las luces, donde los adelantos científicos y el interés por el estudio de las antigüedades crecen a nivel mundial; vale la pena recordar que en esos tiempos en Francia, con Napoleón, se da la moda coleccionar objetos de Egipto y Asia, como resultado del saqueo en sus colonias y conquistas. Como contrapeso cultural, la corona española vuelve sus ojos a las antigüedades de sus colonias en América, buscando antigüedades mexicas, mayas e incas, dignas de competir con las colecciones francesas.

En 1804, el mismo monarca comisionó al capitán Guillermo Dupaix para que estudiara los monumentos de la Nueva España, el capitán realizó tres expediciones arqueológicas al centro del país: Veracruz, Oaxaca y Chiapas; surgió entonces la Junta de Antigüedades.

III. MÉXICO INDEPENDIENTE

En estos tiempos crece un movimiento por parte de los criollos como resultado de la falta de oportunidades para intervenir en aspectos económicos y

¹² Archivo General de la Nación.

¹³ Comúnmente llamada “calendario azteca”.

¹⁴ OLIVÉ NEGRETE, César Julio, *et al. op. cit.*, p. 773.

políticos en la Nueva España, aunado a esto, se desarrolla un sentimiento antipeninsular que culminará con la independencia, en momentos en que la metrópolis está siendo invadida y la corona ocupada por un Rey José Bonaparte conocido como Pepe Botella, hermano de Napoleón impuesto por Francia. En el movimiento de independencia se retomarán ideas como que la población del nuevo mundo es producto de la mezcla de poblaciones que da origen a una población propia, así como que los españoles nacidos en estas tierras deben ser tratados de la misma forma que los españoles nacidos en la península. Lo anterior implica la glorificación del pasado indígena y criollo; fruto de esto será la creación del Museo Nacional Mexicano en 1825, a través de un acuerdo entre el gobierno y La Universidad de México.

1. COMUNICACIÓN DE LUCAS ALAMÁN, SECRETARIO DE ESTADO, AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO, RELATIVA A LA FORMACIÓN DE UN MUSEO NACIONAL. Su excelencia el Presidente de la República, se ha servido resolver q^e. con las antigüedades que se han traído de la isla de Sacrificios y otras que existen en esta Capital, se forme un Museo Nacional, y q^e. a este fin se destine uno de los salones de la Universidad, erogándose por cuenta del Gob^{no}. Supremo los gastos necesarios p^a. estantes, cerraduras, custodio del Museo, &^a. A este fin quiere S. E. q^e. proceda V. S. a asignar el Salón q^e. pueda destinarse a este objeto de utilidad y lustre nacional, avisándolo a este Minist^o. p^a. q^e. comisione persona con cuyo acuerdo se proceda. Todo lo q^e. participo a V.S p^a. Su cumplimiento. Dios guarde a V.S. m^s. a^s.

Méjico. Marzo 18 de 1825.-Alamán.- (Rúbrica).- Señor rector de la Universidad de esta Capital.¹⁵

Seis años después, el 21 de noviembre de 1831, el Congreso de la Unión formalizó la creación del Museo, a través de un decreto y se separó de la Universidad. Se organizó con un Departamento de Antigüedades, otro de Historia Natural y un Gabinete de Conservación. En este tiempo, la dirección del Museo y la Universidad sufren los vaivenes de las luchas ideológicas causadas por la reforma educativa que implicaba la educación primaria gratuita, asimismo de los movimientos armados¹⁶ y el impacto de las intervenciones militares extranjeras. En 1947 con la invasión norteamericana a

¹⁵ *Ibid.*, p. 777.

¹⁶ Por ejemplo la Universidad permaneció cerrada durante la independencia, por otro lado en el año de 1834 Valentín Gómez Farias en su afán nacionalista nombra al “Museo Nacional” como “Museo Mexicano”.

nuestro país el museo se cerró y se trató de salvar las colecciones depositándolas temporalmente en manos de particulares.

De cualquier manera, el vicepresidente Anastasio Bustamante decreta por este tiempo una ley sobre la protección de las antigüedades.

DECRETO PROMULGADO POR EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANASTASIO BUSTAMANTE, PARA LA FORMACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO QUE COMPRENDA ANTIGÜEDADES, PRODUCTOS DE INDUSTRIA, HISTORIA NATURAL Y JARDÍN BOTÁNICO. Noviembre 21 de 1831.- Ley.- Formación de un establecimiento científico que comprenda los ramos de antigüedades, productos de industria, historia natural y jardín botánico.

Artículo 1. Se formará un establecimiento científico que comprenda los tres ramos que siguen: antigüedades, productos de industria, historia natural y jardín botánico.

Artículo 2. Este establecimiento estará por ahora á cargo de una junta directiva de siete individuos sin sueldo, de notoria ilustración, que nombrará el supremo gobierno, dándole el reglamento que convenga para el ejercicio de sus funciones. El conservador del museo y el director del jardín botánico que lo será el catedrático de botánica serán miembros de esta junta...¹⁷

Fue así que en 1833, se da un impulso a la nueva nación ahora independiente y se fomentan aspectos culturales como la organización de una biblioteca nacional, se crean establecimientos de educación pública, también se conformó con la participación de varios científicos mexicanos el Instituto de Geografía, y Estadística, que después sería la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Con el tiempo surge el decreto de Antonio López de Santa Ana de 1853 referente a monumentos y antigüedades.

ARANCEL GENERAL. DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS.

Artículo 103. Se prohíbe bajo la pena de comiso, la exportación de oro y plata en pasta ó en piedra y polvillo, y las de oro y plata labrada sin quintar, los monumentos y antigüedades mexicanas, no comprendiéndose en esta prohibición la piedra y polvillo, siempre que su exportación en pequeño tenga por objeto enriquecer los gabinetes de historia natural, á ciencia y juicio del gobierno general, con cuya licencia podrán exportarse.¹⁸

¹⁷ *Ibid.*, p. 781.

¹⁸ OLIVÉ NEGRETE, César Julio *et al.*, *op. cit.*, p. 793.

En este periodo nuestro país estaba inmerso en crisis políticas, golpes de estado e invasiones extranjeras por lo que resultaba muy difícil la aplicación de las normas jurídicas; no tengo datos precisos sobre el saqueo de vestigios arqueológicos en este periodo, sin embargo, vale la pena recordar que era costumbre de esa época que los ejércitos al invadir un país podían saquear los museos.

En 1862, el entonces presidente Benito Juárez le encomendará a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística un proyecto de Ley de Monumentos, en éste destaca la definición de monumentos antiguos.

Artículo 1.- Se debe entender por monumentos antiguos:

I. Los Teocalis, ó construcciones piramidales y montículos artificiales, como los de Xochimilco, la Quemada, Cholula, Teotihuacan, &c., &c.

II. Las ruinas de antiguos edificios civiles o religiosos, como los denominados palacios ó templos de Mitla, Palenque, &c., &c.

III. Las obras de defensa militar, calzadas, diques, acueductos, embaldosados y demás obras de su género que por tradición se reputen anteriores á la conquista ó le sean contemporáneos.

IV. Los túmulos ó construcciones cónicas de tierra y piedra, conocidas con los nombres vulgares de *tlatelis* y *cuisillos*... Artículo 2.- Todas las autoridades políticas y judiciales, vigilarán cuidadosamente, dentro de su respectivo territorio, sobre la conservación de los monumentos... México, Agosto 28 de 1862.- Ramírez.-Dr. Romero.- Fonseca.¹⁹

Posteriormente con la invasión francesa a México por parte de Napoleón III, se creará una comisión científica para explorar sitios arqueológicos, entre los científicos que la integraban estaban Charnay Désiré y Viollet-le-Duc, quienes exploraron importantes monumentos entre 1857 y 1886; producto en parte de estas exploraciones son las colecciones de arte prehispánico que se encuentran en París en el Museo del Hombre y el Louvre.

Ahora bien, resultado de la citada invasión, llega a México el austriaco Maximiliano de Habsburgo, cuyo gobierno coexistió temporalmente con el del Presidente Benito Juárez en plena lucha y confrontación por el poder político del país, hasta el fusilamiento del primero. No obstante, es de destacar que bajo el mandato de Maximiliano se desarrolla la ciudad de México en lo referente a parques, calles y avenidas; se construirán, restauraran y acondicionarán edificios como el Palacio Nacional y el Castillo de Chapultepec,

¹⁹ *Ibid.*, p. 811.

entre otros. En 1865 se reanudan las actividades del Museo y éste cambiará de sede a un área dentro del Palacio de Moneda, y será llamado el Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia.

EL DIARIO DEL IMPERIO.

Maximiliano, Emperador de México:

Oído Nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos, Decretamos:

Artículo 1. Se establece en el Palacio Nacional un Museo público de Historia Natural, Arqueología, é Historia, que estará bajo nuestra inmediata protección.

Artículo 2. Ese Museo se dividirá en tres Departamentos: el de Historia Natural, Arqueología é Historia, la Biblioteca...²⁰

También decretó algunas normas jurídicas con el fin de evitar el saqueo arqueológico en la zona maya; y se preocupó por la dirección del museo, nombrando director del mismo al doctor Bilimewke, quien poco tiempo ocupó el cargo y las colecciones quedaron entonces al cuidado del historiador Manuel Orozco y Berra.

Con el triunfo de Benito Juárez sobre Maximiliano de Habsburgo en 1867, éste restablece el orden y se llama a elecciones, las cuales gana, fue reelecto pero muere en 1872. Será en 1885 cuando se retome el tema de monumentos arqueológicos, bajo el gobierno de Porfirio Díaz; se creará una Comisión General de Monumentos, como dependencia de la Secretaría de Fomento, Colonización e Instrucción Pública; su función era la custodia de tales monumentos. Por lo cual, el Museo tuvo un gran impulso bajo el influjo de pensadores de la época como fue Justo Sierra, recordemos brevemente que éste se recibió de abogado en 1871, fue diputado suplente en 1880 y propietario en 1884 por el estado de Sinaloa y Magistrado de la Suprema Corte de Justicia en 1894; en 1901 fue nombrado subsecretario de Instrucción Pública y en 1910 funda la Universidad Nacional.

En esta misma época destacan algunos ordenamientos jurídicos como la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de 1893, y la Ley sobre exploraciones arqueológicas de 1896; la primera establece, en cuanto a los monumentos arqueológicos.

LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...

²⁰ *Ibid.*, p. 810.

14. No podrán enajenarse por ningún título ni estarán sujetos a prescripción sino que permanecerán siempre del dominio de la federación...

IV. Los terrenos en que se encuentren ruinas monumentales, con la superficie que se declare necesaria para el cuidado y conservación de estas...²¹

El Congreso de la Unión estableció en la citada Ley de 1896 los requisitos que deberían satisfacer los particulares para obtener concesiones relativas a la exploración de los monumentos arqueológicos, que estarían sujetas a la vigilancia de la Inspección de Monumentos.

El Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se faculta al Ejecutivo Federal para conceder permiso a personas particulares para hacer exploraciones arqueológicas sobre las bases siguientes:

1ª. La concesión nunca excederá de 10 años.

2ª. Los gastos que demanden las obras de exploración serán erogados por el concesionario, ejecutándose bajo su dirección las obras, pero siempre con vigilancia e inspección de un delegado especial nombrado por el Gobierno Mexicano...

4ª. El material que se encuentre en las exploraciones será propiedad del Gobierno Nacional, permitiéndose al concesionario sacar moldes de todos los objetos descubiertos y únicamente en el caso que se encontraren dos o más originales, se entregará un ejemplar de ellos al concesionario...²²

En 1897, se expidió otra ley en la que por primera vez en el México independiente se reconocía explícitamente que la nación era la propietaria de los inmuebles arqueológicos, cuya custodia se encargaría tanto al gobierno federal como a los gobiernos de los estados; hecho que se venía dando desde las regulaciones en el virreinato. Para identificar esta parte del patrimonio cultural, la ley ordenó que se levantara una Carta Arqueológica de la República. Es interesante hacer mención la poca o nula aplicación de las leyes, recordemos que Leopoldo Batres²³ en sus trabajos realizados sobre Teotihuacan, reporta que existían cerca de 200 propietarios; o los informes de la Escuela de Arqueología y Etnología Americanista en donde se

²¹ *Ibid.*, p. 813.

²² *Idem.*

²³ Arqueólogo que fue inspector, colector y conservador de monumentos arqueológicos, dependiente del Museo Nacional; exploró las ruinas de Monte Albán y Mitla, entre otras cosas.

señala que Chichen Itzá y otras zonas arqueológicas eran propiedades de los hacendados.

IV. EL PERIODO REVOLUCIONARIO

Este periodo es sumamente complicado de puntualizar dada las variantes que intervinieron como fueron los intereses de las potencias extranjeras, el desarrollo mismo del país tanto en el norte y sur; los personajes que intervinieron con y después de Porfirio Díaz, de Francisco I. Madero; el ser al principio un movimiento de corte burgués que no fue tan violento y después ser un movimiento caudillista con Villa y Zapata, entre otros líderes, plenamente violento y decidido en el norte; una época en que se enfrentaban las visiones de lo que debería de ser nuestra nación dependiendo de la clase social y región del país, tiempos en que las garantías y derechos de la mayoría de la población fueron transgredidos o vulnerados; no escapó a sufrir la misma suerte el patrimonio cultural.

En lo que respecta a la legislación sobre monumentos arqueológicos de este periodo se encuentra un reglamento de 1913 que expidió Victoriano Huerta, que incorporó al Museo Nacional la Inspección de Monumentos Arqueológicos y fundó la Inspección de Monumentos Históricos, también esta la Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales del 1913, en la cual se señala “1º. Que los monumentos, edificios y objetos artísticos e históricos constituyen un patrimonio de la cultura universal que los pueblos deben conservar y cuidar empeñosamente...”²⁴

Posteriormente en 1915, Venustiano Carranza, ordenó que se suprimiera la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, de la cual sólo subsistió el Departamento Universitario, dentro del cual quedó el Museo Nacional. En la Constitución de 1917, en su artículo 27, se habla de los bienes propiedad de la Nación. Es necesario detenernos en una tesis sobre el artículo citado y su relación con los monumentos arqueológicos:

Texto: El propósito manifiesto del Constituyente de Querétaro, al expedir el artículo 27 de la Carta Federal, fue vincular el régimen jurídico de la propiedad territorial en México, con el que regía en la época colonial, nulificando la tradición jurídica de nuestros códigos, que lo refieren al derecho romano y no a las leyes y disposiciones de Indias, que son sus antecedentes legítimos,

²⁴ OLIVÉ NEGRETE, César Julio *et al.*, *op. cit.*, p. 835.

régimen en el cual la situación jurídica de dicha propiedad, era la de ser privada de los soberanos de España, inalienable e imprescriptible. Numerosas leyes de Indias demuestran esto: esas leyes disponían hasta de las personas, y si los reyes consideraban como de su propiedad particular a los individuos, no podían menos de considerar lo mismo cuanto significase riqueza; los derechos que los reyes concedieron, siempre tuvieron un carácter condicional, y en cuanto a los monumentos arqueológicos, las leyes coloniales sólo autorizaban su aprovechamiento en un tanto por ciento, para los descubridores, sin que pudiera transmitirse su dominio a los particulares. Al independizarse la colonia, la República Mexicana asumió todos los derechos de propiedad que a los reyes de España correspondían, y, por lo mismo, este patrimonio ingresó a la nación toda, y no a las partes que entonces constituían el territorio, (provincias, intendencias, capitanías, etcétera), y mucho menos pudo pasar ese patrimonio a los Estados de la República, cuya existencia ni siquiera estaba entonces bien definida.²⁵

Esta tesis al igual que otras emitidas en el mismo sentido, han impedido el uso y abuso de muchos sitios arqueológicos por parte de caciques o gobernadores; ya que han limitado sus decisiones sobre el aprovechamiento de los vestigios arqueológicos muebles e inmuebles, al considerarlos bienes nacionales inalienables, imprescriptibles e inalienables, y dejar la última palabra a la federación con el fin de buscar el interés nacional sobre el local.

V. MÉXICO POSREVOLUCIONARIO

En 1918, la Dirección de Estudios Arqueológicos y Etnográficos cambió de nombre por el de Dirección de Antropología y comenzó un proyecto de investigación integral antropológico en el Valle de Teotihuacan, a cargo de Manuel Gamio; con el paso del tiempo se comenzarían a realizar investigaciones en sitios como Monte Albán y Palenque, entre otros.

En 1928, la Comisión Revisora del Código Civil del Distrito y Territorios Federales señaló que los monumentos arqueológicos e históricos de México deberían ser protegidos mediante una ley especial. La primera ley posrevolucionaria de protección del patrimonio cultural se decreta en enero de

²⁵ Tesis sobre una controversia constitucional de 1932. Localización: Quinta Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XXXVI, p. 1074, aislada, Constitucional. Registro IUS: 279364. En *Constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. SCJ. México, 2006.

1930, por el entonces presidente provisional de la república Emilio Portes Gil. Es interesante mencionar que en esta ley se especifican los monumentos a proteger como códices, manuscritos, libros incunables, grabados, planos, joyas, monedas, sepulcros, cenotes, cavernas y habitaciones prehistóricas, construcciones, objetos de valor artístico, arqueológico o histórico; ésta ley nos da una visión más documentada de los monumentos tanto arqueológicos como históricos a proteger, asimismo hace una separación de los monumentos existentes en el Distrito y territorios federales. El 27 de diciembre de 1933 se promulga otra ley de monumentos; ésta declaró que todos los monumentos arqueológicos inmuebles y los objetos que dentro de ellos se encontraran pertenecían al dominio de la nación, e introdujo el deber, para quienes poseyeran colecciones arqueológicas privadas, de inscribirlas en una “Oficina de Registro de la Propiedad Arqueológica Particular”, a cargo del Departamento de Monumentos. El principal problema que se derivaba de las leyes de 1930 y 1933, era la falta de jurisdicción. Por lo que en 1934 se promulga la Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural. En su artículo 1 señala que son monumentos arqueológicos, ya sean muebles o inmuebles, aquellos “cuya protección y conservación sean de interés público por su valor histórico”, en este ordenamiento se hace hincapié en cuestiones sobre exportación, propiedad nacional y los lugares de belleza natural.

Vale la pena hacer un paréntesis, para decir que a nivel internacional como resultado de la Primera Guerra Mundial, se da una serie de conferencias internacionales con el fin de elaborar acuerdos que pusieran límites a las atrocidades cometidas durante la guerra; no sólo de tipo humanitario, sino también en lo referente la protección y prohibición de exportación del patrimonio cultural de los países en guerra.

En México entre 1938 y 1939, se crea el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), como parte de la Secretaría de Educación Pública. Es importante mencionar que gracias a la ley de 1934, se da un auge en declaratorias de monumentos arqueológicos y de parques nacionales.

VI. LA ÉPOCA MODERNA

En 1940, el INAH concentró dentro de su organización a la Escuela de Antropología. Para 1952, se creó la Dirección de Prehistoria; en 1961, se creó el Departamento de Restauración y Catalogación del Patrimonio Artístico. En 1966, se reforma la fracción XXV del artículo 73 constitucional.

Artículo 73 El Congreso tiene la facultad...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.²⁶

Con esta base se expide la Ley Federal de Patrimonio Cultural de la Nación en 1968, publicada en 1970; después vendrá la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, del 6 de mayo de 1972, a la que se le han hecho reformas el 23 de diciembre de 1974, el 31 de diciembre de 1981, el 26 de noviembre de 1984, el 13 de enero de 1986 y en 1975 se aprueba su reglamento, el cual rige hasta nuestros días; de la citada Ley destacan el artículo 2 que señala:

“Artículo 2.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos...

En el artículo 3 apunta a quien corresponde la aplicación de dicha ley, como es El presidente de la Republica, el Secretario de Educación Publica, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), así como demás autoridades federales; en el mismo artículo se menciona a un “Secretario del Patrimonio Cultural”, el cual no existe. También se debe mencionar la anomalía de la existencia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes “CONACULTA”; que se supone coordina al INAH y al INBA, pero actúa como el ente que dirige y propiamente un consejo no podría estar por encima de un instituto; no obstante la costumbre se ha impuesto.

²⁶ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Su interpretación por el poder judicial, SCJ. México, 2006.

Asimismo, en el artículo 5 de la misma ley se advierte, entre otras cosas, que los monumentos arqueológicos son los determinados expresamente en la ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte. Este artículo abre la posibilidad de realizar declaratorias de monumentos arqueológicos.

Es aquí donde entran los problemas prácticos, ya que en nuestro territorio dado la ocupación en tiempos prehispánicos no hay entidad, que no tenga monumentos arqueológicos; además la declaratoria de monumentos arqueológicos implica no sólo el reconocimiento oficial de que ahí hay vestigios prehispánicos, también significa que se realizó una serie de investigaciones previas para armar un expediente técnico donde se justifique la importancia del sitio, sus límites y extensión territorial, un estudio de impacto ambiental, de uso de suelo, entre otros; para llegar a la declaratoria, la cual impone una responsabilidad al estado en relación al mantenimiento protección y conservación del monumento arqueológico declarado. Se debe mencionar que el mismo artículo indica que la declaratoria la expedirá o revocará el Presidente o el Secretario de Educación Pública y deberá ser publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. Este aspecto sobre la publicación ha permitido que algunas constructoras a realizar daño o destrucción sobre monumentos arqueológicos, ya que argumentan que la zona no presentaba una declaratoria, por lo que no sabían que había vestigios. Hoy en día, el INAH ha creado los Centros INAH estatales que son los encargados, por lo menos en teoría, de supervisar las obras de infraestructura que puedan afectar los vestigios arqueológicos detectados en cada estado, tengan o no declaratoria, del mismo modo en lugares donde se suponga la existencia de los mismos.

En el artículo 27 de la misma ley se dice claramente que los monumentos arqueológicos “Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles...”, recordemos que páginas atrás señalamos la tesis relacionada con el artículo 27 constitucional, sobre los bienes propiedad de la nación y cómo los monumentos arqueológicos pertenecen a este género. El artículo 28 de la ley citada nos da la definición de monumentos arqueológicos.

Artículo 28.- Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de flora y de la fauna relacionados con esas culturas.²⁷

²⁷ Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, en Agenda de la administración pública federal, México, 2007, ISEF.

Asimismo, en la “Ley General de Bienes Nacionales” se encuentra el concepto de bienes arqueológicos.

Artículo 6. Esta sujeto al régimen de dominio público de la federación:
VIII. Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente...
XVI. Los bienes muebles determinados por la ley o decreto como monumentos arqueológicos...²⁸

Con el paso del tiempo, el Estado fue el único con potestad para decidir e investigar sobre el patrimonio arqueológico, descartando cualquier posibilidad de efectuar arqueología privada; dando como resultado, un cuantioso material jurídico, histórico y arqueológico, el cual ha influido en otras legislaciones sobre patrimonio arqueológico en América Latina. Como ejemplo sólo menciono el caso de Bolivia y Perú.

En Bolivia su patrimonio cultural es de carácter nacional e incluye todos los monumentos, museos obras y objetos de tipo artístico, histórico, arqueológico o documental; se presenta la división de estos en tres periodos: el precolombino, colonial y republicano. Es importante destacar, el parecido con la legislación mexicana en lo referente a monumentos arqueológicos; es decir, en este país se reconoce el peso del pasado indígena en la formación de la nación de Bolivia.

En Perú como resultado del peso poblacional de los indígenas, es muy importante, el pasado prehispánico, por lo que se da, el rescate de los monumentos arqueológicos como parte del discurso político.²⁹ Los monumentos arqueológicos e históricos son asimilados por la población como parte del pasado de la nación peruana; es muy similar a México en legislación.

Del mismo modo, lo ha hecho en el área educativa en México.

Casi por decreto, la educación en México es matizada en todos los niveles y en todas las disciplinas por una admiración casi reverencial por el pasado prehispánico, que ha hecho que todo ciudadano normal se sienta obligado a

²⁸ *Ley General de Bienes Nacionales*, en Agenda de la administración pública federal, México, 2007, ISEF.

²⁹ Cabe mencionar el papel que hizo Fujimori en Perú, al tratar de acomodar la administración y usufructo del corredor ecológico y cultural de Machu Picchu en el marco de un programa de licitación de megaproyectos turísticos; el cual, fue detenido gracias a la respuesta cívico-popular del país.

guardar un respeto semireligioso por todo lo que tenga que ver con lo arqueológico... la incorporación a la esfera pública del patrimonio arqueológico, y tiene que ver con la circunstancia de que el territorio nacional, grande y variado, se halle tachonado con más de diez mil sitios arqueológicos. A partir de Cárdenas, el Estado mexicano ha optado por un uso y un abuso del petróleo y de los restos arqueológicos, como patrimonios del subsuelo, que a no dudar le han rendido frutos, pero también problemas.³⁰

Se ha usado el patrimonio arqueológico por parte del Estado como base para reforzar la unidad nacional y el concepto de la mexicanidad; esto es buscando especialmente a través de dos mecanismos: *a)* crear en el mexicano una admiración por la grandeza prehispánica desde el mismo momento que ingresa al sistema educativo;³¹ *b)* la costumbre de nuestros mandatarios de que cada sexenio se realice un proyecto para rescatar los monumentos arqueológicos. Especialmente a partir del de López Mateos, se realiza un proyecto arqueológico de gran resonancia junto con otras labores relacionadas: López Mateos abanderó el proyecto Teotihuacan 1962-1964 y la construcción del Museo Nacional de Antropología; Díaz Ordaz estimuló, el proyecto Cholula en 1966; Echeverría, se inclina por la exaltación de Cuauhtémoc y la búsqueda de sus restos con el proyecto Ichcateopan; López Portillo respalda el proyecto Templo Mayor y al Proyecto Arqueológico Teotihuacan 1980-1982; De la Madrid con el proyecto Templo Mayor y los proyectos de conservación en Cacaxtla; asimismo, la proliferación de museos 1982-1988; Salinas de Gortari apoyó los megaproyectos arqueológicos como Tajín, Palenque, Teotihuacan, Cacaxtla, etcetera y las “super exposiciones internacionales”; Ernesto Zedillo permitió conciertos en sitios arqueológicos, exposiciones internacionales y el Castillo de Chapultepec; lo mismo hizo Vicente Fox con el Castillo de Chapultepec.

Hoy en día el estado mexicano se encarga del estudio y difusión del patrimonio arqueológico caracterizado como de interés público; también asume, la dirección de la sociedad en la tarea de constituir la identidad nacional; esto no es nada fácil frente al mar de vestigios arqueológicos e históricos con que cuenta nuestra nación; por ejemplo “Tenemos 11,000 zonas arqueológicas, cerca de 17,000 monumentos religiosos del pasado virreinal, 45 000 monumentos civiles y también un sinnúmero de pequeños poblados que aún

³⁰ RODRÍGUEZ GARCÍA, Ignacio, “Patrimonio cultural, interés público y privatización”, en *Arqueología realidades imaginaciones*, México, Colección debate académico, 1996, p. 132.

³¹ Véase cualquier libro de texto gratuito de ciencias sociales.

conservan sus pintorescas características”.³² Estas cantidades sólo contemplan los vestigios registrados; sin embargo, hay un porcentaje importante sin registrar.

Los vestigios arqueológicos sirven al estado no sólo para adquirir prestigio, sino para extender la carga tributaria al conjunto social por la prestación de un servicio de protección y conservación que cada vez va siendo menos satisfactorio. A través del tiempo ha abusado de sus declaraciones nacionalistas, del atractivo turístico de los monumentos arqueológicos sin respetar su integridad informativa, ha realizado proyectos arqueológicos por motivos políticos y no por necesidades académicas; ha creado “museos” que son elefantes blancos, dirigidos más a agradar a la opinión pública internacional que a participar en la educación popular; ha tendido a crear un centralismo cultural por medio de museos nacionales sólo en la capital, dejando sin piezas únicas a otras regiones; además ha tratado de imponer el valor cultural de una o dos culturas (azteca y maya).

El patrimonio arqueológico del Estado se encuentra hoy atrapado entre, la necesidad de canalizar los recursos del erario a actividades de subsistencia y seguridad sociales y el abandono de los muchos sitios arqueológicos que antaño fueron reivindicados e invocados como fuente de nacionalismo. La valoración oficial del patrimonio arqueológico esta más en el objeto (estético), que en el dato que aporta o la información de su contexto. Actualmente los monumentos arqueológicos enfrentan la queja generalizada de la sociedad acerca del abandono y la falta de recursos a los sitios arqueológicos por parte del estado; sin embargo, la población con sus bemoles y a veces con diferencias con el instituto encargado de la protección de los monumentos arqueológicos e históricos (INAH) ve a éste como su único aliado para la defensa de su patrimonio frente a proyectos desarrollados por otras áreas de gobierno y ante los desarrollos industriales-turísticos de grandes capitales privados.³³

La protección de los monumentos arqueológicos a través de nuestra legislación tienen un largo historial, la constante es que siempre se consideraron valiosos; podría decirse que los monumentos arqueológicos “...obedecen

³² FLORES MARINI, Carlos, “Una política turístico-cultural hacia nuestras ciudades”, en *Patrimonio y turismo*, 5º Coloquio del Seminario de Estudio del Patrimonio Artístico. Conservación, restauración y defensa, México, I. I. E., UNAM, 1998, p.12.

³³ Vale la pena señalar el “Encuentro internacional para el combate al tráfico ilícito de bienes culturales”, celebrado en el Museo Nacional de Antropología, el 29 de junio de 2006; donde señalaron la problemática que hoy enfrentan los vestigios arqueológicos.

a un carácter patriótico, conservarlos es conservar el recuerdo del pasado que..., es uno de los más poderosos factores de la nacionalidad”,³⁴ así como de unidad entre los mexicanos. Los vestigios arqueológicos nos invitan a tener y compartir un pasado común a pesar de las diferencias reales que existen a lo largo de nuestro territorio.

VII. BIBLIOGRAFÍA

IXTLIXOCHITL, Fernando de Alva, *Obras históricas*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1952.

FLORES MARINI, Carlos, “Una política turístico-cultural hacia nuestras ciudades”, en *Patrimonio y Turismo*, México, 5 Coloquio del seminario de estudio del patrimonio artístico. Conservación, restauración y defensa. Instituto de Investigaciones Estéticas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

LITVAK KING, Jaime, “Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias”, Ley VII, Título I, Libro II, Título XII, Libro 8, Folio 63, en *Arqueología y Derecho en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, número 23, 1980 (Serie Antropológica).

LOMBARDO DE RUIZ, Sonia, *Antecedentes de las leyes sobre monumentos históricos (1536-1910)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988.

OLIVÉ NEGRETE, Julio C., *Nación y pasado precolombino*, México, Instituto Nacional de antropología e Historia, 1998.

_____, *La antropología mexicana*, México, Colegio mexicano de antropólogos A.C., en: OLIVER NEGRETE, Julio Cesar (Coord.), *INAH una historia. Leyes reglamentos, circulares y acuerdos*, México, volumen I y II, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Instituto Nacional de antropología e Historia, 1995 (Serie científica, 1981).

OLMEDO VERA, Bertina, *Los templos rojos del recinto sagrado de Tenochtitlan*, México, INAH, número 439, 2000 (Colección científica).

RODRÍGUEZ GARCÍA, Ignacio, “Patrimonio cultural, interés público y privatización”, en CRESPO, Ana María, Carlos VIRAMONTES e Ignacio RODRÍGUEZ (Coord.) *Arqueología realidades imaginaciones. Un reencuentro de la arqueología por quienes la practican*, México, Delegación D-II-IA-1, Sección

³⁴ OLIVE NEGRETE, Julio, *Nación y pasado precolombino*, México, INAH, 1998, p 79.

10 SNTE, Académicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996 (Colección debate académico).

SAHAGÚN, Fray Bernardino de, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, Mexico, Porrúa, 1982 (Colección Sepán Cuantos, número 300).

ZAVALA, SILVIO, “Algunas reflexiones sobre la historia del derecho patrio”, en *Memoria de El Colegio Nacional*, México, tomo IX, número 1. 1978.

Leyes

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas 1975, México, Porrúa, 2004.

Ley General de Bienes Nacionales, en agenda de la administración pública federal, México, ISEF, 2007.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, 2000.

Constitución y su interpretación por el poder judicial de la federación, México, SCJ, 2006 (disco).